SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD	19	08	2026
NÚMERO DE SOLICITUD SISCO	56778		

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

Marque con una **X**	**SOLICITUD**
	Adición de valor
X	Prórroga del plazo de ejecución
	Modificación, Aclaración o Corrección
	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	**TIPO**
X	Contrato
	Convenio

Número	**Fecha de suscripción**	**Fecha de acta de iniciación**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación de la ejecución**
8344348-2025	02/10/2025	01/12/2025	9 meses	31/08/2026

Contratista	ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA EDUCACIÓN Y CIENCIA
Supervisor/ Interventor	**Profesional Especializado Código 222 Grado 30 de la Dirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud**
Objeto	Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato que tiene por objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas y tanque de combustible para el Centro Distrital de Salud incluye actividades complementarias y componentes para su correcto funcionamiento.
Valor inicial del contrato o convenio	$226.251.272

3. MODIFICACIONES ANTERIORES No aplica

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

Antecedentes:

Que el día 02 de octubre de 2025 la Entidad suscribió el contrato 8344348-2025, cuyo objeto es *"Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato que tiene por objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas y tanque de combustible para el Centro Distrital de Salud incluye actividades complementarias y componentes para su correcto funcionamiento."* por valor de Doscientos veintiséis millones doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos ($226.251.272) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos, gastos, costos, y por un plazo de 9 meses contados a partir de la fecha de inicio, hecho que ocurrió el 1 de diciembre de 2025.

Que para la ejecución del contrato se contemplan los componentes de la siguiente manera según la oferta económica:

A	PERSONAL PROFESIONAL - TECNICO - ADMINISTRATIVO					
ITEM	CANT	EXPERIENCIA (AÑOS)	SALARIO MENSUAL	MESES	FACTOR PORCENTUAL (DEDICACION)	VALOR PARCIAL
Director de Interventoría	1,00	10	$ 7.220.000	9	20%	$ 12.996.000
Residente técnico electricista	1,00	5	$ 4.045.000	9	100%	$ 36.405.000
Residente técnico Civil	1,00	5	$ 4.050.000	9	50%	$ 18.225.000
hseq	1,00	5	$ 2.920.000.	9	50%	$ 13.140.000
					TOTAL CAPITULO	$ 80.766.000

B	GASTOS GENERALES				
ITEM	CANT	VALOR	DÍAS	FACTOR PORCENTUAL (DEDICACION)	VALOR PARCIAL
Campamento	1,0		1	100%	$ 2.750.000
				TOTAL CAPITULO	$ 2.750.000

E	RESUMEN DE COSTOS
DESCRIPCION	VR. TOTAL
Costos por personal	$ 80.766.000
Factor multiplicador	2.32
SUB-TOTAL COSTOS POR PERSONAL	$ 187.377.120
SUB-TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 2.750.000
SUBTOTAL COSTO INTERVENTORÍA	$ 190.127.120
IVA(19%)	$ 36.124.152
TOTAL COSTO INTERVENTORÍA	$ 226.251.272

A la fecha de esta solicitud el avance de ejecución se encuentra en un 94%, y avance financiero se encuentra en un 70.43%, representado de la siguiente manera:

PERIODO	PAGO
Enero	$ 10.705.126.
Febrero	$ 24.775.419
Marzo	$ 24.775.419
Abril	$ 24.775.419
Mayo	$ 24.775.419
Junio	$ 24.775.419
Julio	$ 24.775.419
Total	$159.357.640

Pendiente por facturar y ejecutar:

PERIODO	PAGO
Agosto	$ 24.775.419
Total	$ 324.775.419

No pagado al contratista

PERIODO	PAGO
Diciembre	$ 24.775.419
Enero	$17.342795
Total	$42.118.214

Cabe precisar que, mediante radicado No. 2026-IE-02323 del 21 de enero de 2026, la supervisión remitió a la Dirección de Contratación una solicitud de presunto incumplimiento contractual, toda vez que durante el inicio de la ejecución del contrato la interventoría no contaba con la totalidad del personal técnico exigido en el Anexo Técnico para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. No obstante, una vez el contratista acreditó la vinculación y cumplimiento de los perfiles requeridos, la supervisión presentó desistimiento temporal de la actuación mediante radicado No. 2026-IE-06254 del 11 de febrero de 2026, en atención a que las observaciones formuladas fueron subsanadas y se evidenció el cumplimiento de los requisitos de personal establecidos contractualmente. Por lo anterior, la supervisión determinó no efectuar el pago correspondiente al mes de diciembre de 2025 y reconocer únicamente el 30% del valor ejecutado durante el mes de enero de 2026, en concordancia con el nivel de ejecución y disponibilidad efectiva del personal durante dicho periodo. Como resultado de esta situación, se generó un saldo contractual disponible por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($42.118.213), recursos que equivalen aproximadamente a cincuenta y un (51) días de ejecución de la interventoría y que respaldan financieramente la prórroga solicitada, sin requerir adición de recursos al contrato.

Valor pagado al contratista	$109.806.802
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por periodo del junio a agosto de 2026	$74.326.257
Valor total ejecutado	$109.806.802
Saldo por ejecutar	$42.118.213

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICO

Durante la revisión técnica adelantada en el marco de la ejecución contractual del contrato de Suministro 8378667 cuyo objeto es "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas y tanque de combustible para el Centro Distrital de Salud incluye actividades complementarias y componentes para su correcto funcionamiento" , se emitió el Concepto Técnico – Auditoría de Cumplimiento RETIE en Cuarto de Plantas Eléctricas (de fecha 21 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alberto Manrique Caro, M.P. SN250-165060), en el cual, con fundamento en el RETIE (Título 4, numerales c y e — Espacios para montaje de equipos y distancias mínimas de seguridad, para operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica), se determina que:

- Debe garantizarse una profundidad mínima de 0,9 m del espacio de trabajo frente a cada equipo, permitiendo en todos los casos la apertura a 90° de las puertas de los equipos.
- Teniendo en cuenta las dimensiones de los grupos electrógenos —2 plantas de 1000 kVA (alto 2,53 m, ancho 2,30 m, largo 5,80 m) y 1 planta de 125 kVA (alto 2,40 m, ancho 1,25 m, largo 3,95 m)— y las distancias entre pasillos, sistemas mecánicos y apertura de puertas, el cuarto debe disponer de por lo menos un área de 90 m², lo cual implica la ampliación del cuarto observado.

En consecuencia, el concepto técnico impone la ejecución de obras y adecuaciones de carácter dimensional y de ventilación que no formaban parte del alcance inicialmente previsto y cuya realización resulta obligatoria para poder recibir y poner en servicio la instalación de manera segura y conforme a la normativa vigente.

Para el análisis de distancias de pasillos se revisa el RETIE, Título 4, numeral e, que exige 0,9 m de profundidad del espacio de trabajo frente al equipo, garantizando en todos los casos la apertura a 90° de las puertas de los equipos. A partir de este requisito y del área mínima de 90 m² establecida en el concepto técnico, se propone una nueva disposición de los equipos (Figura 2) que contempla un

pasillo técnico entre equipos con ancho no inferior a 1,50 m (preferiblemente 1,80 m), destinado exclusivamente a labores de operación y mantenimiento.

Adicionalmente, el manual del fabricante del grupo generador CUMMINS ENGINE («4. Generator Set Instruction Manual GEN 110», capítulo 3 – Instalación, numeral 3.3 – Disposición) sugiere un distanciamiento mínimo de 1,50 m del grupo generador al muro u obstáculo más cercano. Verificada la disponibilidad de espacio dentro del cuarto actual, se concluye que no es posible dar cumplimiento a dicho distanciamiento, por lo que se recurre a la planta con cabina insonorizada, la cual permite remitirse al «espacio para labores de operación y mantenimiento de los técnicos» (anexo «2. Manual Plantas Eléctricas SDS», pág. 13, cap. 3, num. 3.1). La cabina tipo atenuadora o insonora estándar, con chasis en acero de alta calidad y soportes antivibratorios entre motor-generador y base (anexo «3. Ficha Técnica Planta AC1000»), garantiza las condiciones de disposición e insonorización requeridas.

El confinamiento y la nueva disposición de los grupos electrógenos exigen garantizar la disipación térmica del recinto mediante un sistema de ventilación diseñado bajo criterios técnicos, que evite la acumulación de calor y el consecuente riesgo para la operación y los equipos. Conforme al anexo «5. Análisis de Ventilación Cuarto de Generadores (2×AC1000 + 1×P110-6)», los resultados obtenidos para las condiciones del sitio (Bogotá, 2 550 msnm) son:

- Calor total emitido al cuarto: Q ≈ 585 kW (33 280 BTU/min), correspondiente a los tres grupos electrógenos (motor, alternador, tubería y silenciador).
- Elevación de temperatura admisible en el cuarto: ΔT = 20 °C (40 °C máximo en el cuarto − 20 °C exterior).
- Caudal de diseño de ventilación: ≈ 2 436 m³/min (≈ 86 030 cfm), gobernado por el aire de radiadores más el aire de combustión.
- Área libre mínima de rejillas: entrada ≈ 16,3 m² y salida (descarga de radiadores) ≈ 15,1 m² (limitando la velocidad del aire a 150 m/min), a las que debe sumarse el margen por pérdida de área efectiva en persianas (+25 % a +40 %).
- Corrección por altitud: a 2 550 msnm el aire es menos denso, por lo que se calienta más y se requiere mayor caudal; adicionalmente el motor KTA38-G2 presenta un derrateo del orden de −14 %, que debe considerarse en la verificación de la carga máxima del sitio.
- Toma y descarga de aire ducteadas al exterior: el análisis demuestra que el sótano no puede emplearse como plénum de ventilación y que debe evitarse la recirculación (con apenas ≈ 27 % de recirculación la temperatura de entrada alcanza los 40 °C).

La trayectoria de flujo de aire controlado que se genera dentro de la cabina insonorizada facilita la limitación de la velocidad del aire (anexo «5», diapositiva 20) y el cumplimiento de las recomendaciones del fabricante del grupo generador y del fabricante de la cabina. Para el sistema de escape, el dimensionamiento se soporta en el anexo «6. Determinación de Diámetros de Tubería», donde se confronta la contrapresión calculada con la admisible por el fabricante (ficha técnica AC1000: contrapresión máxima de escape 10,1 kPa; diámetro de salida 152 mm).

Las grandes áreas libres de rejillas requeridas (del orden de 16 m² en entrada y 15 m² en salida) y la necesidad de ductear la toma y la descarga al exterior refuerzan la imposibilidad de acomodar, en el recinto actual, tanto los pasillos y distancias de trabajo exigidos como las aberturas de ventilación, confirmando la necesidad de la ampliación del cuarto.

Es preciso señalar que la condición que motiva la presente solicitud no constituye un hecho que hubiese podido preverse o precaverse durante la etapa de planeación del contrato, toda vez que la determinación exacta de las adecuaciones requeridas —ampliación del recinto, redistribución de equipos y dimensionamiento del sistema de ventilación técnica— solo resulta posible una vez se cuenta con un diseño técnico establecido, elaborado a partir del levantamiento de las condiciones reales del cuarto, de las dimensiones y características de los grupos electrógenos efectivamente instalados y de la verificación de su comportamiento térmico. En consecuencia, la necesidad de estas obras no obedece a una deficiencia o falta de previsión en la planeación, sino a una condición técnica que se hace evidente y cuantificable únicamente en desarrollo de la ejecución, a partir de los estudios y cálculos de ingeniería adelantados, los cuales permiten precisar el alcance real de las intervenciones exigidas por la normativa vigente. Los soportes son los entregados para soporte de la prórroga llamados

- **Concepto Retie - Plantas Eléctricas**
- **Manual Plantas Eléctricas Sds**
- **Ficha Técnica Planta Tecnodiesel Ac1000**

- **Determinación Diámetro De Tubería Equipos Ac1000 Secretaría De Salud**
- **Cálculos Ventilación Plantas Secretaría De Salud**

Así mismo, se hace necesario mantener la ejecución del Contrato de Interventoría durante el plazo adicional solicitado al Contrato de Suministro No. 8378667, cuya terminación se encuentra prevista para el día 21 de octubre del 2026. Esta ampliación corresponde a cincuenta y un (51) días calendario, periodo requerido para culminar las actividades que se encuentran pendientes, entre ellas la terminación de las obras programadas, la realización y validación de las pruebas de funcionamiento, la puesta en operación de los equipos instalados, la atención y cierre de observaciones técnicas y la revisión de la documentación necesaria para el recibo a satisfacción y cierre del contrato.

En este sentido, teniendo en cuenta que la interventoría debe realizar el seguimiento, control y acompañamiento técnico, administrativo y financiero durante toda la ejecución del contrato de Suministro y hasta su cierre, resulta necesario ampliar su plazo por el mismo término de cincuenta y un (51) días calendario, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento contractual, verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones establecidas, validar los entregables y asegurar que las actividades pendientes se desarrollen adecuadamente, manteniendo así la correspondencia entre el plazo adicional otorgado al contrato de Suministro y el plazo requerido para la interventoría, en beneficio de los intereses de la Entidad..

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La presente solicitud de modificación contractual se encuentra jurídicamente sustentada en el marco normativo que regula la contratación estatal, así como en las disposiciones expresamente pactadas en el Contrato No. 8344348 de 2026. En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, ***en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. (…)"* (negrillas fuera del texto original).

Así mismo, el mismo artículo dispone expresamente que:

"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Así mismo, para efectos de las modificaciones y adiciones a los contratos estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, expediente No. 05001233100020000017601, radicación No. 30.689, señaló que para la procedencia de una modificación o adición contractual resulta necesario verificar: (i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito; (ii) que sea suscrito dentro del plazo de ejecución del contrato; (iii) que no se adicione, por regla general, en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; (iv) que el objeto contractual no se haya agotado y continúe siendo susceptible de ejecución; y (v) que no se sustituya o altere el objeto inicialmente contratado por uno nuevo.

En el presente caso, la modificación contractual propuesta cumple con los presupuestos anteriormente señalados, toda vez que será formalizada mediante documento escrito, se tramita durante la vigencia contractual, no implica la sustitución del objeto contratado y tiene por finalidad garantizar la adecuada culminación de las actividades requeridas para el cumplimiento integral del contrato. Así mismo, el valor de la adición propuesta se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por cuanto no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, razón por la cual resulta jurídicamente procedente.

De conformidad con los principios de economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad se encuentra facultada para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés general, incluyendo ajustes al alcance técnico, a la forma de pago, al plazo de ejecución y al valor del contrato, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y respeten los límites y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo anterior, la **CLÁUSULA 21 – NOVEDADES CONTRACTUALES**, del contrato prevé que: *"Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II",* circunstancia que habilita jurídicamente la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o afectación grave del servicio público y garantizar el cumplimiento de los fines estatales. En ese contexto, la presente modificación contractual se enmarca dentro de las medidas legítimas y proporcionales que puede adoptar la Entidad para asegurar la continuidad de la ejecución contractual y la adecuada prestación de los servicios asociados a la plataforma tecnológica objeto del contrato.

El Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación interna 2263 del 17 de marzo de 2016, C.P. Édgar González López), ha señalado lo siguiente:

"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

De acuerdo con esta interpretación, la administración cuenta con el ius variandi, entendido como la prerrogativa para introducir las modificaciones que resulten necesarias para asegurar la correcta ejecución contractual. En ese contexto, la modificación propuesta, que comprende ajustes al anexo técnico, a la forma de pago, al plazo de ejecución y al valor del contrato, constituye una medida jurídicamente válida orientada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines estatales.

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Así, siguiendo la doctrina de la Corporación, incluido el concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, las modificaciones contractuales constituyen mecanismos legítimos cuando resultan necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público, siempre que se encuentren debidamente justificadas y respeten los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En el presente caso, la modificación solicitada responde precisamente a dicha finalidad, al permitir ajustar las condiciones técnicas, económicas y temporales del contrato para asegurar su adecuada culminación.

En consecuencia, jurídicamente resulta procedente autorizar la presente modificación contractual, en tanto se ajusta a los principios orientadores de la contratación estatal, comprende modificaciones debidamente justificadas al Anexo Técnico, al plazo de ejecución , constituyendo una medida necesaria y proporcional para garantizar la continuidad de la ejecución, la adecuada culminación del objeto contratado y la satisfacción de las necesidades institucionales que dieron origen al contrato

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, se solicita lo siguiente:

1. Prorrogar el contrato No. CO1.PCCNTR. 8344348-2025, por un plazo de cincuenta y un (51) días calendario, a partir del 1 de septiembre de 2026 y hasta el 21 de octubre de 2026

6. CERTIFICACIÓN

El firmante en este espacio certifica que considera pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior solicita adelantar el trámite pertinente.

SUPERVISOR/INTERVENTOR
Firma Firmado digitalmente por Arcesio Marin Chica
Nombre: Arcesio Marín Chica
Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 30 de la Dirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud

Elaboró: : Estefanía Alzate – Dirección Administrativa
Avala: Guillermo Solano - Dirección Administrativa